

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 19 de enero de 2024.

El término para contestar la demanda de intervención ad excludendum, transcurrió los días 10, 11,12, 13,17,18, 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023. La Demandante allegó escrito el 23-10-2023 y Colpensiones el 24-10-2023 7:23 a.m. (Inhábiles 14, 15, 16, 21, 22 de octubre de 2023). Sírvase proveer.

De otra parte, se presentó poder para representar a Colpensiones.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Pensión Sobrevivientes-

Rad. No. 66001 31 05 002 2022 00266 00

Auto Interlocutorio No. 43

ADMITE CONTESTACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se admitirán por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 C.P.L y S.S., las contestaciones de la demanda de intervención ad excludendum efectuadas por la demandante CLARA LUCY AGUIRRE DE CASTAÑO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

De otra parte, conforme al nuevo poder allegado para representar a Colpensiones, se entenderá revocado el conferido a la sociedad Unión Temporal Abaco Paniagua & Cohen.

En consecuencia, se reconocerá personería amplia legal y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por Santiago Muñoz Medina, a la cual la demandada le confirió poder general mediante escritura pública Nro. 3365 de 2019. Así mismo, se reconocerá personería a la doctora BERTHA ESPERANZA YELA ALVAREZ, C.C Nro. 1.122.782.103 y TP No. 294.800 CSJ, para que represente a la demandada, conforme al poder de sustitución conferido por el representante legal de la mencionada sociedad, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Se fija como fecha y hora para **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del C.P.L., **el LUNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (02:00 P.M).**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda de intervención ad excludendum efectuadas por la demandante CLARA LUCY AGUIRRE DE CASTAÑO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES -, por lo dicho precedentemente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del C.P.L., **el LUNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (02:00 P.M).**

TERCERO: Reconocer personería amplia legal y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por Santiago Muñoz Medina, a la cual la demandada le confirió poder general. Así mismo, a la doctora BERTHA ESPERANZA YELA ALVAREZ, para que represente a la demandada, conforme al poder de sustitución conferido por el representante legal de la mencionada sociedad, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Código de verificación: **ab77d87affeceed2d190b1f0b9bf565cd35a7e0f69bd9468a2e9640c35fd01e**
Documento generado en 19/01/2024 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>